**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E**

El suscrito Diputado a la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como 167, fracción I. y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, articulo 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Alta Representación Social la presente Iniciativa con carácter de Decreto, con el objeto de adicionar la fracción VI del articulo 30, así como reformar el articulo 366 ter y 366 quáter, así como adicionar el articulo 366 quinquies, todos del Código Penal del Estado.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El marco normativo de nuestro país comulga desde hace tiempo con el contenido de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, celebrada en Londres en 1977; misma que posteriormente fue proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas asociadas a la materia de protección animal y fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Esta Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los animales, considera y es como todos debemos de tomar conciencia, que todo animal posee derechos y que el desconocimiento así como el desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales.

Los animales son vivientes, es decir, habitantes de un mundo natural ordenado, capaces de sentir, sin embargo no son sujetos de su propia vida, al modo que sí lo son los animales racionales (los seres humanos), a cuyo servicio ha sido puesta la naturaleza tanto de los animales irracionales como la naturaleza en sí. No es propio de los seres racionales y por respeto a sí mismos, hacer sufrir inecesariamente a un animal ni mucho menos cometer crimen contra la propia naturaleza tanto del ser racional como el irracional.

Entre los humanos y los animales existen, por lo tanto, claras diferencias, la racionalidad es la más importante de ellas, de la que se desprenden otras como el sentido de la moralidad y de la trascendencia. Las diferencias entre los seres humanos y los animales, no son motivo de una separación entre ambos, como si fueran algo distinto, como si uno no dependiera del otro para su subsistencia o convivencia. Aristóteles describía o definía la relación del ser humano con los animales como “la común esfera de lo viviente” que permite ver la identidad en la diferencia, según lo cual hombre y animal, pese a todas sus diferencias, forman parte de esa polimorfa unidad de sentido que es la Creación.

El animal es una realidad viva y como tal forma parte del orden natural, no es, sin embargo una “persona” de modo que aunque pueda ser usada por el hombre debe siempre hacerlos con los límites de respeto a su propia dignidad, esto obliga al hombre a protegerlos del sufrimiento, protger su hábitat de la destrucción y la responsabilidad mayor por el simple hecho de la racionalidad misma del hombre. El animal por su simple existencia posee una naturaleza que al ser buena, merece aprecio, respeto y benevolencia por parte del hombre. En sí el hombre por su misma naturaleza racional debe demostrar un respeto sobre el medio ambiente y sobre los animales.

Como se desprende del párrafo anterior es imperante legislar en beneficio de los animales, no obstante, es necesario comentar que nuestra entidad, cuenta con un ordenamiento jurídico referente al tema, la Ley de Bienestar Animal que tiene por objeto, la promoción y regulación de una cultura de respeto, protección, preservación de la vida, la salud y la integridad de los animales y que también genera ciertas infracciones para quienes incurran en actos de crueldad, maltrato, pongan en riesgo su vida o comprometan su bienestar, a pesar de ello, los esfuerzos que establece esta ley parecen ser no suficientes para frenar el maltrato de estos seres vivientes. Por eso, atendiendo la situación actual, debemos tener a bien, analizar como podemos atender la problemática y el fondo de está, desde la materia administrativa hasta la penal, en la cual, la intención accesoría de esta iniciativa, es generar un examen de proporcionalidad como método de interpretación en las sanciones de los delitos en contra de los animales de compañía por actos de maltrato.

Es inaudito, cruel e inhumano que se les maltrate y muchas veces hasta de forma brutal ya sea por acción directa, omisión o negligencia, inclusive, se dan hasta casos de zoofilia.

Los seres humanos tenemos la obligación de respetar y procurar las mejores condiciones para el resto de los seres vivos que generalmente y por su naturaleza se encuentren en situación de vulnerabilidad; debemos estar conscientes de que todos somos responsables de su cuidado, protección y respeto. El desconocimiento o falta de sensibilidad hace olvidar a muchos que los animales también son sujetos de derechos, en tanto son seres vivos.

Observamos casos de maltrato de manera cotidiana, y la mayoría ni salen en los medios de comunicación, es por lo anterior que considero de vital importancia esta reforma, para ampliar la protección a la integridad y vida de los animales, toda vez que cada uno de los seres vivos que se encuentran bajo la tutela de algún otro, por su inminente y natural vulnerabilidad, tienen derecho a ser protegidos adecuadamente por las leyes.

Ahora bien, como hemos visto los seres humanos debemos procurar su bienestar a los animales, sin embargo encontramos lo contrario en una de las parafilias más conocidas, la zoofilia o bestialismo, esta supone la existencia de una atracción sexual consistente a lo largo del tiempo hacia otros animales no humanos. [[1]](#footnote-1)

En un ejercicio de análisis de derecho comparado puedo destacar que muchos de los cuestionamientos presentes a nivel nacional e internacional, nos dan un amplio panorama para el estudio materia de la iniciativa que se presenta, una de las cuestiones principales es el si el comportamiento zoofílice es merecedor de castigo penal por constituir un agravio a la moralidad pública o realmente protege la integridad del animal. En el caso de Nuevo Léon, el legislador ha optado por prohibir la explotación sexual de animales.

En países como Alemania se prohibió la zoofilia, tanto la propiamente dicha como lo que

se consideraría “explotación sexual de animales” de manera estricta, y un gran número de personas y asociaciones se manifestaron en contra, por pensar que era una restricción a su libertad sexual, sin preocuparse por los sentimientos y/o la integridad del animal, y solo dejarse llevar por las pasiones personales.[[2]](#footnote-2)

Después de un análisis exhaustivo, comparto la teoría de que el bien jurídico protegido en el delito de zoofilia es el de bienestar animal, ello nos lleva a evitarle a los animales sufrimientos innecesario. El bienestar del animal se conforma por las buenas condiciones a las que debe ser sometido un animal de compañía, que ha de tener las necesidades fisiológicas cubiertas

Partiendo de que el bien jurídico es el bienestar animal, la integridad física y psíquica, es indispensable la protección frente a los miedos, angustias, dolor, lesiones y salvaguardando su libertad para expresar las pautas propias de comportamiento. Con la penalización de la zoofilia, se protegerían todos los aspectos que integran el bienestar animal, aunque no cause daño físico al animal, puede transgredir el bienestar animal, como es la libertad para expresar pautas propias de su comportamiento.

Es interesante también desentrañar la mentalidad de aquellas personas que consideran normal tener sexo con animales, es el caso de la zoofilia, también definida como zoosexualidad, estas desviaciones sexuales o parafilias suponen la existencia de una atracción sexual a lo largo del tiempo hacia otros animales no humanos, en los casos que se consuma este trastorno tiene graves efectos entre quienes los sufren y que debemos reconocer que son personas que necesitan apoyo psicológico y psiquiátrico para terminar con este tipo de conductas, lo claro es que se busca penalizar este tipo de conductas, pero no estamos abonando para que esta persona reciba tratamiento médico y terapias que les permita acabar con este tipo de transtorno sexual.

Sin embargo, hay que hacer un paréntesis, han existido algunos movimientos LGBT+ que han impulsado leyes para aprobar la zoofilia e incluso permitir el matrimonio de humanos con animales[[3]](#footnote-3), en aras de respetar el libre desarrollo de la personalidad y respetar el derecho de las personas que se identifican dentro de su género como animales (transespecie), existen infinidad de casos en los medios de comunicación de personas que han celebrado su boda con su mascota, lo cual en un momento parece chistoso, pero si se analiza se está tratando de normalizar este tipo de conductas.

La psicopatología moderna ha venido haciendo coincidir las más diversas prácticas sexuales con el ideario normalizador de la moral, estas prácticas han sido inscritas dentro de un orden discursivo que les asigna ciertos dominios y les impone determinados valores, perversión, disfunción sexual y parafilias.

Como legisladores tenemos la responsabilidad de sancionar aquellas conductas sexuales de los seres humanos que son dañinas para la sociedad como lo son la zoofilia, que es un tipo de maltrato animal, pero también tener cuidado con algunos conceptos como es la identidad de género o el libre desarrollo de la personalidad, que dejan la puerta abierta para normalizar este tipo de conductas sexuales.

Por lo anteriormente expuesto, y fundado, someto a consideración de esta alta representación social, el presente proyecto con carácter de

**D E C R E T O**

**ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción VI del articulo 30, así como se reforma el articulo 366 ter y 366 quáter, así también, se adiciona el articulo 366 quinquies, todos del Código Penal del Estado.** **para quedar de la siguiente manera:**

Artículo 30. Catálogo de medidas de seguridad

Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este Código son:

I. Vigilancia de la autoridad;

II. Tratamiento de inimputables o imputables disminuidos;

III. Tratamiento de deshabituación o desintoxicación.

IV. Tratamiento integral especializado enfocado a la erradicación de la violencia en el seno familiar.

[Fracciones II reformada y IV adicionada mediante Decreto No. 1134-2015 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 10 del 3 de febrero de 2016]

V. Tratamiento integral especializado enfocado a la erradicación de la violencia política.

**VI. Tratamiento integral especializado enfocado a la rehabilitación médico-psicológica**

**Articulo 366 Ter. A quien realice actos de zoofilia, se le impondrá de un año a cinco años de prisón y el equivalente de cuatroscientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización.**

**Se entenderá por actos de zoofilia a quien realice actos eróticos sexuales a un animal o le introduzca por vía vaginal o rectal el miembro viril o cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento, salvo que el acto tenga por objeto preservar la salud o vida del animal.**

**La autoridad podrá sustituir total o parcialmente la pena por tratamiento integral especializado enfocado a la rehabilitación medico-psicológica hasta de ciento ochenta días, o por la prestación de jornadas de trabajo en favor de la comunidad de sesenta hasta noventa días.**

**Este delito será susceptible de perseguirse de oficio.**

Artículo 366 Quáter. Las sanciones señaladas en este Título se incrementarán en un 50% si además de realizar los actos de maltrato, la persona que los lleva a cabo u otra persona los capta en fotografía o videos para hacerlos públicos por cualquier medio, con la finalidad de promover las conductas sancionadas.

Artículo 366 Quinquies. Las multas impuestas respecto de los delitos cometidos en este Título se aplicarán al Fondo Estatal de Bienestar Animal del Estado.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTICULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos correspondientes.

D A D O en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 14 días del mes de septiembre de 2022.

**ATENTAMENTE**

**DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ** | **DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA** |
| **DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO** | **DIP. SAÚL MIRELES CORRAL** |
| **DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS** | **DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID** |
| **DIP. ISELA MARTÍNEZ DÍAZ** | **DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ** |
| **DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN** | **DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA** |
| **DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ** | **DIP. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ** |
| **DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS** | **DIP. MARIO HUMBERTO VÁZQUEZ ROBLES** |

1. Pastillero Mimanza, O. (2016, diciembre). Zoofilia: causas, síntomas y tratamiento. Psicología y mente. Recuperado 13 de septiembre de 2022, de <https://psicologiaymente.com/sexologia/zoofilia> [↑](#footnote-ref-1)
2. El Tribunal Constitucional alemán ratifica la prohibición de tener sexo con animales

| El Mundo. (2016, 19 febrero). EL MUNDO. Recuperado 13 de septiembre de 2022, de <https://www.elmundo.es/internacional/2016/02/19/56c72180ca474134688b45cd.html>+ [↑](#footnote-ref-2)
3. The association. (2014, 14 diciembre). ZETA. Recuperado 18 de septiembre de 2022, de <https://www.zeta-verein.de/en/the-association/>

Benito, C. (2013, 11 febrero). Caricias sí, sexo no. El Diario Vasco. Recuperado 18 de septiembre de 2022, de <https://www.diariovasco.com/rc/20130211/mas-actualidad/internacional/caricias-sexo-201302111849.html>

Furry-Muckity Muck. (s. f.). Recuperado 19 de septiembre de 2022, de [https://web.archive.org/web/20070927162630/http://www.pressedfur.com/press/muckity-muck.html](https://web.archive.org/web/20070927162630/http%3A//www.pressedfur.com/press/muckity-muck.html)

Colaboradores de Wikipedia. (2022, 17 enero). Yiff. Wikipedia, la enciclopedia libre. Recuperado 19 de septiembre de 2022, de <https://es.wikipedia.org/wiki/Yiff#cite_note-17> [↑](#footnote-ref-3)